

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LISSETTE KATHERINE BENEDETTI MIÑOZ
Demandado: MAURICIO ENRIQUE GUERRERO ZABALA
Radicado: 500013110002-2019-00436-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 31 de agosto de 2023 En la fecha pasó el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Auto 2 Cuaderno de medidas cautelares.

1. En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y como quiera que obra con la demanda copia de la diligencia de conciliación celebrada por las partes ante el ICBF, el **27 de octubre del 2009**, en la cual se fijó como cuota de alimentos en favor del niño JUAN PABLO GUERRERO BENEDETTI, la suma de \$ **200.000**, que equivalían al **40.25%** del SMLMV, para esa anualidad, y dos cuotas por concepto de vestuario que se intuye son pagaderas cada una en mitad y a final de año en la suma de \$ **150.000**, que equivalían al **30,19%** del SMLMV para ese año, se dispone:

Oficiar ante el pagador de la Policía metropolitana de esta ciudad, solicitándole que proceda a descontar de la asignación salarial que devenga el señor MAURICIO ENRIQUE GUERRERO ZABALA, identificado con CC No.86.087.885, por concepto de la cuota de alimentos el valor equivalente al **40.25%** del SMLMV, que para el año 2023, corresponde a la suma de \$ **466.900**, así como de las dos cuotas correspondientes a vestuario pagaderas una con la prima de mitad de año y la otra con la prima de final de año, en equivalencia al 30.19% del SMLMV, que para el año 2023 corresponde a la suma de \$ 350.204, cada una en favor del menor JUAN PABLO GUERRERO BENEDETTI, a nombre de la ejecutante ILISSETTE KATHERINE BENEDETTI MIÑOZ, quien se identifica con CC No. 1.069.737.776. **Oficiese** de manera completa y adecuada, en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, mientras se ventila el trámite del proceso.

2. De acuerdo a lo solicitado por la parte ejecutante y Como quiera que obra en el AD No. 007 del expediente, copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230 – 50244 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Villavicencio, el cual contiene en su anotación No. 9 el registro de embargo por cuenta de este proceso, se dispone:

Ordenar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria indicada.

Para adelantar esta diligencia, se ordena comisionar al Inspector de Policía comuna de Reparto de Villavicencio (Meta); con amplias facultades, especialmente

race

para que designe secuestre y fije honorarios provisionales. Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

Notifíquese y cúmplase

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e416dfe8d066244e168327f03f582c9372ce2ee19ead83499e2c9581fedf00ea**

Documento generado en 09/10/2023 12:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>